



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ARGENIDA DONADO MALDONADO
APODERADO	DR. JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ
DEMANDADO	LUIS ANTONIO MANDÓN TRILLOS
APODERADO	FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019– 00232– 00

En atención a la solicitud realizada el veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022) por Diógenes Villegas Floréz, se accede a la misma y se dispone fijar cómo fecha de audiencia inicial el día **dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 am.)**, para realizar la audiencia según lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se requiere para que los apoderados alleguen sus inventarios, enviados de manera simultanea a los demás intervinientes a más tardar dos (02) días antes de la realización de la audiencia.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,
MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.094 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Miguel Angel Mateus Fuentes

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e381b88efebd08da65ef451b118943fec6bdd8b42e0f003b5294f0a49091cdc**

Documento generado en 23/11/2023 03:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

PROCESO.	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	FERNEL ANTONIO CARREÑO SANJUAN
DEMANDANTE	CINDY LORENA CARREÑO JAIME
APODERADO	DR. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
CAUSANTE	FERNEL ANTONIO CARREÑO SANJUAN
INTERESADOS	ANA BELEN MANZANO LUNA GREYS STEPHANNY CARREÑO MANZANO MILEIDY CARREÑO MANZANO ASTRID JAIME MENESES en representación de su hija menor de edad MAILYN LUCIANA JAIME MENESES
RADICADO.	54-498-31-84-001-2022-00056- 00

Revisado el presente proceso de referencia, se tiene que por error involuntario se fijó fecha para la realización de audiencia el día 7 de marzo de 2023, siendo correcto el año 2024..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.094 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a817ea037ee32750d78af519ca2c97b2c277de231c9bb6671540a2f42db09e8d**
Documento generado en 23/11/2023 03:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

PROCESO.	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	OLINTA CRIADO MARQUEZ
APODERADO	DR. OSVALDO RAFAEL ESCORCIA BARRIOS
DEMANDADO	JUAN CARLOS SANCHEZ GRANADOS
RADICADO.	54-498-31-84-001-2022-00103- 00

Conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, estese a lo resuelto en auto de fecha 30 de octubre de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.094 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8a0cc30ce5c0d60b8258700eebc3461bcdecb2a86c48fbe05cfca6e5faa7f71
Documento generado en 23/11/2023 03:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

PROCESO.	ACCION DE PETICION DE HERENCIA CON ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	RAMON DAVID ROPERO PEREZ
APODERADO	DR. EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
DEMANDADO	BLANCA NELLY PEREZ DE ROPERO, CARMEN OLIVA PEREZ en representación de MARYI SAIDEE ROPERO ACOSTA y JULIO CESAR DURAN QUINTERO
RADICADO.	54-498-31-84-001-2022-00190- 00

No se accede a la solicitud de suspensión de la audiencia elevada por el señor PEDRO ELIAS QUINTERO ZAPATA, dado que no es parte dentro del proceso y no aporta pruebas de peso para la no realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.094 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.
Secretaría,



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88cc6515e71630c85ea6f9b6b4fd074c1b3228079dce197e3e18df4f9e2794d2
Documento generado en 23/11/2023 03:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	KEILY YARLIN TAIDE JOHANNA PEÑA FAJARDO
APODERADO DE LA DTE	DRA. MARTHA JOHANNA FAJARDO LÓPEZ
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO TAMAYO SANCHEZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023-00022 - 00

Estudiada la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso informarle que revisado el reporte de movimientos por Títulos Pagados del Banco Agrario de Colombia se evidencia que los depósitos judiciales N°451200000170272 y N°451200000170804 fueron pagados en efectivo el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 094 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **cd92736d95bcfa9af611a0699422f6337d20d81c987ccc83b3e7d31281835000**
Documento generado en 23/11/2023 03:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	ANA OMAIRA DELGADILLO VILLAMIL
APODERADO	DR. WILMER GIOVANNY SALAS RODRIGUEZ
DEMANDADO	RANULFO ANTONIO CHOCONTA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023– 00175– 00

Revisado el presente proceso, se observa que la parte demandante no ha cumplido con lo requerido en el numeral tercero del auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), dentro del cual se dispone notificar personalmente al demandado.

Además, teniendo en cuenta que a la fecha ha pasado más de tres (03) meses desde su admisión, y verificándose que no se ha notificado a uno de los demandados, es del caso dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P., esto es, es desistimiento tácito de la demanda.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante por segunda vez, so pena de desistimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), *so pena de desistimiento según lo consagra el numeral 1 del artículo 317 Código General del Proceso, que establece lo siguiente:*

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 094 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753fe1935511415b1744b306f914848999c1dd8e39f0d38b35c012c967e6e500**

Documento generado en 23/11/2023 03:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

PROCESO	VERBAL – RECONOCIMIENTO DE HIJA DE CRIANZA
DEMANDANTE	LAURA DOLORES QUINTERO SANTIAGO
APODERADO	DRA. DIANA PATRICIA TORRES POVEDA
DEMANDADO	1. Ana Sofía Quintero Montejo 2. Nohora Del Socorro Quintero Montejo, 3. Yamile Del Carmen Quintero Montejo, 4. Ana Dolores Quintero Montejo, 5. Pedro Elías Quintero Montejo, 6. Luis Evelio Quintero Montejo, 7. Hugo Alfonso Quintero Montejo, 8. Isidro Quintero Montejo, 9. Olmar Emiro Quintero Montejo, 10. Rigoberto Quintero Montejo (fallecido) El señor Rigoberto Quintero tuvo tres hijas: 1. Ana María Quintero Rueda, 2. Nohora Ivonne Quintero Rueda 3. Daniela Juliana Quintero Rueda
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023– 00181– 00

Revisado el presente proceso, se observa que la parte demandante no ha cumplido con lo requerido en el numeral quinto del auto de fecha once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del cual se dispone notificar personalmente a los demandados.

Además, teniendo en cuenta que a la fecha ha pasado más de un (01) mes desde su admisión, y verificándose que no se ha notificado a uno de los demandados, es del caso dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P., esto es, es desistimiento tácito de la demanda.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante por segunda vez, so pena de desistimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral quinto del auto de fecha once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), *so pena de desistimiento según lo consagra el numeral 1 del artículo 317 Código General del Proceso, que establece lo siguiente:*

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.094 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **98aa8a0039d34530e7c5fccd3b80c68eb2882b1929f6d42d1775711ddc07360c**

Documento generado en 23/11/2023 03:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	EDNA ROCIO SUAREZ JAIME
APODERADO DE LA DTE	JULIO MARIO REY HERNANDEZ
DEMANDADO	OSCAR ANDRES, YEISON CAMILO y LINA ZAHANA BARRANCO VILLAMIZAR representados por su señora madre DEISI MARITZA VILLAMIZAR ARENIZ
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-000209-00

Mediante auto de fecha diez (10) de agosto del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.094 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.
Secretaría,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f995fcc2545753984e3800aca1935f7b4d591507b34aba4e0b78457d5e7b10**

Documento generado en 23/11/2023 03:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

PROCESO	ACCION DE PETICION DE HERENCIA Y ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO ANTELIZ ROMERO Y MARLYN JULIANNA CASADIEGOS NIZ
APODERADO DE LA DTE	JHON GERARDO ROMERO GALVAN
DEMANDADO	INDETERMINADOS
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00215-00

Mediante auto de fecha once (11) de agosto del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.094 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc986b8b99921dac65006a2c7f7b01dccc37e23aae52b8f1210a61290bb5eb1**

Documento generado en 23/11/2023 03:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	LUCENITH GUERRRO DUARTE
APODERADO DE LA DTE	DRA. NATALIA JIMENA SALCEDO LEON
DEMANDADO	JORGE ELIECER GUERRERO DUARTE Y HEREDEROS INDETERMINADOS
CAUSANTE	HECTOR JOSE GUERRERO DUARTE
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00221-00

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.094 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Miguel Angel Mateus Fuentes

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017147cff2845e42b7c2c268005d325fe580ce898d5b2a552dafff1cf583be7a**

Documento generado en 23/11/2023 03:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MADELEINE SANCHEZ MONTEJO en representación del menor LUIS HORGELYS BRITO SANCHEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	LUIS HORGELYS BRITO ARIZA
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00222-00

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.094 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.
Secretaría,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Miguel Angel Mateus Fuentes

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16c7c56d7e3f63df10e5b95e60239bf99d96defc3b7f936ff3ef686d1f068f1**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

PROCESO	FILIACION
DEMANDANTE	ARIA RUBIELA PEÑARANDA
APODERADO	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	GERMAN TORRADO ALVAREZ EMPERATRIZ TORRADO ALVAREZ MARICELA TORRADO ALVAREZ MARITZA TORRADO ALVAREZ HEREDEROS INDETERMINADOS
CAUSANTE	ADOLFO TORRADO MADRIGAL
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023– 00226– 00

Revisado el presente proceso, se observa que la parte demandante no ha cumplido con lo requerido en el numeral cuarto del auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), dentro del cual se dispone notificar personalmente a los demandados.

Además, teniendo en cuenta que a la fecha ha pasado más de tres (03) meses desde su admisión, y verificándose que no se ha notificado a uno de los demandados, es del caso dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P., esto es, es desistimiento tácito de la demanda.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante por segunda vez, so pena de desistimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), *so pena de desistimiento según lo consagra el numeral 1 del artículo 317 Código General del Proceso, que establece lo siguiente:*

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 094 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8502edb352d6bda27955229b2d24b91207973e8e9f387e42f4a046e4b592610**

Documento generado en 23/11/2023 03:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	EVER QUINTERO ROMERO
APODERADO	DR. JHON FABER PEREZ GUERRERO
DEMANDADO	YUDITH ALEJANDRA ORTEGA DURAN
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023- 00229- 00

Se dispone fijar cómo fecha de audiencia inicial el día **cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a las tres de la tarde (3:00 am.)**, para realizar la audiencia según lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se requiere para que los apoderados alleguen sus inventarios, enviados de manera simultanea a los demás intervinientes a más tardar dos (02) días antes de la realización de la audiencia.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,
MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.094 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecadb01dc0f431f307209f256ee1ac4f76f18a46c33276bbc11faefb34f490e**

Documento generado en 23/11/2023 03:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE	DORIS CARREÑO CARREÑO
APODERADO	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	VICTOR ANDRES BARRERA AVILA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023– 00243– 00

Revisado el presente proceso, se observa que la parte demandante no ha cumplido con lo requerido en el numeral tercero del auto de fecha primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), dentro del cual se dispone notificar personalmente a la demandada.

Además, teniendo en cuenta que a la fecha ha pasado más de dos (02) meses desde su admisión, y verificándose que no se ha notificado a uno de los demandados, es del caso dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P., esto es, es desistimiento tácito de la demanda.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante por segunda vez, so pena de desistimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), *so pena de desistimiento según lo consagra el numeral 1 del artículo 317 Código General del Proceso, que establece lo siguiente:*

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 094 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533c97b13a937cb88d00a20039d6c45bcaa23785a4053c4ddaaa90d2e0bb83be**

Documento generado en 23/11/2023 03:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.**

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MAYERLY TORCOROMA AMAYA MARTINEZ, quien obra como madre y representante legal de sus menores hijos JOHAN STIVEN ANGARITA AMAYA y EMILY TATIANA ANGARITA AMAYA
APODERADO DEL EJECUTANTE	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
EJECUTADO	HERMIDES ANGARITA JIMENEZ
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023- 00244- 00

I. ASUNTO A DECIDIR

Observando el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante vía correo electrónico de este juzgado, luego de analizar que el mismo está ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C. G del P., por ser procedente, se dará por terminado el proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de ejecutivo de alimentos, presentado por MAYERLY TORCOROMA AMAYA MARTINEZ, en contra de HERMIDES ANGARITA JIMENEZ, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares, que fueron decretadas. Ofíciase por secretaria. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.**

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 094 DE
HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6003384f45ff30280c112b2a1317cb066183d0cdb65966d69668017416d7ae2a**

Documento generado en 23/11/2023 03:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

PROCESO	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	ARNULFO VARGAS
APODERADO	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	LUZ ELENA NAVARRO NAVARRO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023– 00265– 00

Revisado el presente proceso, se observa que la parte demandante no ha cumplido con lo requerido en el numeral tercero del auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), dentro del cual se dispone notificar personalmente a la demandada señora LUZ ELENA NAVARRO NAVARRO.

Además, teniendo en cuenta que a la fecha ha pasado más de dos (02) meses desde su admisión, y verificándose que no se ha notificado a la demandada, es del caso dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P., esto es, es desistimiento tácito de la demanda.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante por segunda vez, so pena de desistimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), *so pena de desistimiento según lo consagra el numeral 1 del artículo 317 Código General del Proceso, que establece lo siguiente:*

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 094 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40b0e6894a06e73c64e8a48ad08f8840a3bcee71364b8d2b531db19250a72e6**

Documento generado en 23/11/2023 03:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de 2023

PROCESO	SUCESION
INTERESADOS	MARIO JESÚS CÁRDENAS ÁLVAREZ, OSCAR CÁRDENAS ÁLVAREZ, EBER CÁRDENAS ÁLVAREZ, LUIS ALONSO CÁRDENAS ÁLVAREZ, SAMIR DEL CARMEN CÁRDENAS ÁLVAREZ, NANCY CÁRDENAS ÁLVAREZ, EDILMA CÁRDENAS ÁLVAREZ, TARSICIO CÁRDENAS ÁLVAREZ, en calidad de hijos, y por el fenómeno de la representación (nietos) KEILA FERNANDA CARDENAS CARRASCAL, (hija del señor EUCLIDES CARDENAS ALVAREZ - fallecido), y JAIDER PRADO CARDENAS, UBEIMAR PRADO CÁRDENAS, LEYDI JOHANNA PRADO CARDENAS y YUDDY CLOVET PRADO CARDENAS (hijos de la señora EDDY CARDENAS ALVAREZ - fallecida)
APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE CAUSANTES	DRA. NUVIA ARENIZ GUERRERO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023- 00282- 00

Póngase en conocimiento de la parte interesada la información allegada por la DIAN, visible en los enlaces: [010. RESPUESTA DE LA DIAN .pdf](#) y [011. CONSTANCIA DE ENVIO 4-72 .pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.094 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07faebaf0e2af4e33fddc036a7e5530edf46d5f5a2ecee8bd788dfcfe446036**

Documento generado en 23/11/2023 04:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MILDRED SOLANO RODRIGUEZ en representación de su menor hijo ALEX DAVID ROMERO SOLANO
APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	DRA. ESMERALDA DE JESUS VIADERO MOYA
EJECUTADO	LUIS ALEXIS ROMERO GARAY
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023- 00302- 00

Conforme a la solicitud elevada por parte de MIGRACION COLOMBIA, en el sentido de: *"solicito aclarar y/o especifique el requerimiento a Migración Colombia para el ciudadano LUIS ALEXIS ROMERO GARAY, identificado con cédula de ciudadanía N° 1091661092, toda vez que dentro del citado oficio, no se determina acciones competentes a Migración Colombia"*; resulta importante aclararle a dicha autoridad que los fines de esta misiva se encuentran contemplados en el inciso 6 del artículo 129 del C. de la I. y A., esto es, impedirle la salida del país.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.094 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a77a08bfbcd046521a36e902509029a27c702c3e0c53a4dec97995687c4aa**

Documento generado en 23/11/2023 04:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés de noviembre de 2023.

PROCESO	DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	BRICEIDA JACOME ROPERO, ADINAEI JACOME ROPERO, CARLOS H. JACOME ROPERO y DANILO JACOME ROPERO
APODERADO DEL DTE	DR. HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	CARMEN ROSA RANGEL RIOS
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00317-00

Mediante auto de fecha once (11) de octubre del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.094 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811fdc1b18714bac5caca10c4e181e35fc4263f269cbc6bfbdbb3627c1358266f**

Documento generado en 23/11/2023 04:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente memorial, enviado por el apoderado de la parte demandante, Dr. HARBEY JOSE CARRASCAL QUINTERO, mediante el cual desisten de las pretensiones del presente proceso.

JOHNNY QUINTERO POSADA
Secretario.

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

PROCESO.	DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	MARTA YANETH RUEDA ANGARITA
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS
DEMANDADO	GUILLERMO ALONSO IBAÑEZ ALVAREZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00321- 00

I. ASUNTO A DECIDIR.

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda realizado por la parte actora en memorial recibido por correo electrónico el día diez (10) de noviembre de 2023 y ratificado por el demandado a través de apoderado judicial el pasado catorce (14) de noviembre de la misma anualidad.

II. ANTECEDENTES.

La señora MARTHA YANETH RUEDA ANGARITA, instauró demanda de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal, por medio de apoderado judicial, en contra de GUILLERMO ALONSO IBAÑEZ ALVAREZ, correspondiendo por reparto a este despacho judicial.

No obstante, la solicitud y reiteración del desistimiento del proceso por parte de la demandante y demandado a través de apoderado judicial, no es procedente entrar al estudio de la misma en atención a que no se allega PAZ Y SALVO del apoderado anterior.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña (N. de S.),

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda solicitado por el apoderado de la parte demandante y demandado, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del presente proceso al señor GUILLERMO ALONSO IBAÑEZ ALVAREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADONo.094 DE
HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b78e2947bf4501792f3afcb390e968bcbcf054d1b5e7a368958ee9cd3f431b**

Documento generado en 23/11/2023 04:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	GENESIS CAROLINA LAZARO DAVILA
APODERADO DEL DTE	DR. OBED MARTINEZ LERICIT
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00323-00

Mediante auto de fecha once (11) de octubre del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.094 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8bb6287fc3feab3560e79b0daf4e66c2f287ad30a47b55d96e2564c54e864f**

Documento generado en 23/11/2023 04:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

PROCESO	DEMANDA DE RECLAMACION DE CUOTA PARTE HERENCIAL
DEMANDANTE	MAGDA ELIDA SALAZAR y EDSON OSWALDO ARIAS SALAZAR
APODERADO DEL DTE	DR. HOLGER ROMERO QUINTERO
DEMANDADO	JOSE VIRGILIO ARIAS RODRIGUEZ Y BERNARDA, WILDER ARIAS AVILA Y SHARON ROSSANA BONILLA CUJIA
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00324-00

Mediante auto de fecha treinta y uno (31) de octubre del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.094 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9049850dc820215fb3bd21844942e15dc8ab1b918d4e8cdd3d36dc2c5490945a**

Documento generado en 23/11/2023 04:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

PROCESO	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	PABLO EMILIO SUAREZ RUEDA
APODERADO DEL DTE	DR. DIEGO GABRIEL REYES CONTRERAS
DEMANDADO	DEICY MARIA BARBOSA ARGUELLO
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00342-00

Mediante auto de fecha nueve (9) de noviembre del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cual se recibió el correspondiente escrito adjuntando un registro civil de nacimiento del demandante ilegible, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.094 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Miguel Angel Mateus Fuentes

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52263270cb898bb21b88be5fa8ac0ceca74f8f70856689530b70e6d63f8b22d9**

Documento generado en 23/11/2023 04:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

PROCESO	ACCION DE PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE	ELENA DEL PILAR AMAYA PINO
APODERADO DEL DTE	DR. JESUS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL
DEMANDADO	ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023 - 00343- 00

Estudiada la presente demanda este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ACCION DE PETICION DE HERENCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ELENA DEL PILAR AMAYA PINO, en contra del señor ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado del contenido de este proveído con las formalidades previstas en el artículo 290 y 291 del C.G. del P., en concordancia con el articulo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos, por el termino de veinte (20) días hábiles, para que se contestación de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

CUARTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público de la ciudad para los fines pertinentes.

QUINTO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 094 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4c5b3b7bb6a914e5ba58b54516d97a44bed6aec9636173fa2083fde777ae11**

Documento generado en 23/11/2023 04:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

PROCESO	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	SADY ESPERANZA PACHECO RUEDA
DEMANDADO	WILMER ENRIQUEQUIN PACHECO
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00344-00

Mediante auto de fecha nueve (9) de noviembre del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.094 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.
Secretaría,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfbef3ca1b555f89d510618d5c68a4ba8a1edf8a2ebdc7fc2502d8af0d7a250**

Documento generado en 23/11/2023 04:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ANA KARINA MOZO MADARIAGA en representación de MARIANA AMAYA MOZO
EJECUTADO	ENRIQUE AMAYA PINO
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00356-00

Mediante auto de fecha nueve (9) de noviembre del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.094 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae8676fc268e91375f40003682c66887fa661f30f6a64ddb5aea363b47827d6**

Documento generado en 23/11/2023 04:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YAJAIRA MARCIALES CLARO en representación de su hija ALEJANDRA HENAO MARCIALES
APODERADO DTE	CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	GUSTAVO HENAO ARANGO C.C. 1.022.123.065
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2023- 00373- 00

En atención de la solicitud de medidas cautelares realizada por la demandante en el libelo de la demanda, por ser procedente, se decretarán las mismas, de acuerdo con el artículo 599 del C.G del P y 156 del C.S. del T.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, del 50% de la mesada pensional y primas que devenga el señor GUSTAVO HENAO ARANGO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.123.065, como integrante de las Fuerzas Militares del Ejército Nacional. Ofíciense por secretaría a la caja de retiro de las F.F.M. "CREMIL".

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE a la entidad respectiva, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta de depósito judicial No. 544982034001 que para dicho efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (núm. 10 art 593C.G.P)."

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

"El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional."

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADONo.094 DE
HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e50f94aa6c7c6c39b75f4465522e2849781e260770fb17e898c31fbbba1521**

Documento generado en 23/11/2023 04:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE.	YAJAIRA MARCIALES CLARO
APODERADO DE LA DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
EJECUTADO	GUSTAVO HENAO ARANGO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00373- 00

Estudiada la demanda que antecede, se observa que los documentos que acompañan muestran que a cargo del ejecutado GUSTAVO HENAO ARANGO, existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Conforme a la constancia de la deuda el ejecutado, GUSTAVO HENAO ARANGO, se encuentra en mora de pagar la suma de e DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.800.420.00) M/cte., y SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$663.500.00) M/cte por gastos médicos, más los intereses moratorios desde la fecha de exigencia de la obligación, los cuales serán liquidados al 0.5%, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Por lo anterior se procederá a librar mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General del Proceso). Los términos correrán de manera simultánea a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo del señor GUSTAVO HENAO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.123.065, a favor del menor ALEJANDRA HENAO MARCIALES representada por su madre YAJAIRA MARCIALES CLARO, por



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

la suma de dinero de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.800.420.00) M/cte., y SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$663.500.00) M/cte por gastos médicos, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDENAR que se paguen intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual liquidados meses a mes sobre la suma adeudada, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Una vez materializada la medida cautelar, proceda a NOTIFICAR al demandado GUSTAVO HENAO ARANGO de este proveído, de conformidad en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213, corriendo traslado de la demanda, sus anexos y la subsanación de la demanda al demandado el término de diez (10) para que conteste y formule excepciones como lo disponen los artículos 442 y 443 del C.G.P.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá enviar una constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado. La dirección electrónica como medio de notificación se tendrá en cuenta, cuando se informe la manera en cómo obtuvo la dirección de los correos electrónicos de los demandados y allegue las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8, del decreto 806 del año 2020.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la demandante a la abogada Dra. CATALINA SARMIENTO TRIGOS, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

"El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional."

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADONo.094 DE
HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d4c3fd523a4eb2484570d9a85f21c3a03ccf07042a545440581c8ef319091e**

Documento generado en 23/11/2023 04:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

OCAÑA, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

PROCESO.	DIVORCIO - LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	WALTER ANDRE GONZALEZ CORDERO
APODERADO DE LA DTE	DR. HÉCTOR IVÁN VARGAS PINEDA
DEMANDADO	KELLY JHOANA ARÉVALO PINEDA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00379- 00

Estudiada la presente demanda este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Divorcio, instaurada a través de apoderado judicial por el señor WALTER ANDRE GONZALEZ CORDERO en contra de KELLY JHOANA ARÉVALO PINEDA, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 6 de Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de los que se pretenda notifica.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al representante del Ministerio público de la ciudad para los fines pertinentes.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co , que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADONo.094 DE
HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaría,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b56060099bf3b6a37028235f58eed3aadd4d16d18628b3146cd4606df0da59**

Documento generado en 23/11/2023 04:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

PROCESO.	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO – LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE.	LISBET CORONEL GARCIA
APODERADO DE LA DTE	DR. CARLOS JOSE BARUQUE QUINTERO
DEMANDADO	BETSI PINEDA PEREZ
RADICADO.	54 –498–31–84–001 –2023– 00381- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de separación de bienes de la sociedad conyugal, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No se adjunta la dirección electrónica de la demandante y la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de instaurada a través de apoderado judicial por LISBET CORONEL GARCIA contra BETSI PINEDA PEREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

TERCERO: RECONOZCASE y TENGASE al doctor CARLOS JOSE BARUQUE QUINTERO como apoderado de la señora LISBET CORONEL GARCIA, bajo las facultades que el poder le confiere.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADONo.094 DE
HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09105718902e41995dea4f5693946e77c7ca695d402a102e3ac5b67af5712935**

Documento generado en 23/11/2023 04:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>